

**0119-DRPP-2025. - DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS.** San José, a las trece horas con cincuenta y ocho minutos del quince de enero de dos mil veinticinco.

**Proceso de conformación de estructuras del partido JUNTOS SAN JOSE en el cantón ALAJUELITA de la provincia SAN JOSE, en virtud del proceso de transformación de escala cantonal a escala provincial.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo cuatro del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias, Transformación de Escala y Fiscalización de asambleas. (Decreto del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 08-2024 de 26 de noviembre de 2024, publicado en La Gaceta n.º 222 de 26 de noviembre de 2024), el informe presentado por el funcionario designado para la fiscalización de la asamblea y los estudios realizados por este Departamento de Registro, se determina que el partido **JUNTOS SAN JOSE** celebró el día seis de diciembre del año dos mil veinticuatro, la asamblea cantonal de Alajuelita, de la provincia de San José, la cual cumplió con el quórum de ley requerido para su celebración. La estructura designada por el partido de cita queda integrada en forma incompleta de la siguiente manera:

**PROVINCIA SAN JOSE**  
**CANTÓN ALAJUELITA**

**FISCALÍA**

<b>Cédula</b>	<b>Nombre</b>	<b>Puesto</b>
114950108	JENNIFER PAOLA VELIZ MENDEZ	FISCAL PROPIETARIO

**DELEGADOS**

<b>Cédula</b>	<b>Nombre</b>	<b>Puesto</b>
104330657	ELIZABETH MONGE MADRIGAL	TERRITORIAL PROPIETARIO
115200790	JEFFERSON GEOVANNY CASTRO ALFARO	TERRITORIAL PROPIETARIO
113410004	VICTOR JULIO ALVAREZ BARRANTES	TERRITORIAL PROPIETARIO
107330257	VICTOR MANUEL AGUILAR FERNANDEZ	TERRITORIAL PROPIETARIO
112020613	NATALIA MARIA SOLANO MONGE	TERRITORIAL PROPIETARIO

**INCONSISTENCIAS:** No procede la acreditación de Natalia María Solano Vargas, cédula de identidad 112020613, como presidenta propietaria, Elizabeth Monge Madrigal, cédula de identidad 104330657, como secretario propietario, Guiselle Mora Quirós, cédula de identidad 602400711, como tesorera suplente, Jefferson Castro Alfaro, cédula de identidad 115200790, como presidente suplente, Victor Álvarez Barrantes, cédula de identidad 113410004, como secretario suplente, Víctor Manuel Aguilar Fernández, cédula de identidad 107330257, como tesorero suplente, toda vez que, ambas nóminas no cumplen con el principio de paridad de género, por haber sido designados tres personas de sexo femenino

para ostentar los cargos del comité ejecutivo propietario y tres personas de sexo masculino para el comité ejecutivo suplente, lo anterior, según lo dispuesto en el numeral dos del Código Electoral y tres del Reglamento de cita.

Por ello, la agrupación política para subsanar las inconsistencias advertidas deberá celebrar una nueva asamblea en el cantón de marras y designar los cargos pendientes.

En virtud de lo anterior, queda pendiente de designar los cargos del comité ejecutivo propietario y suplente, los cuales deberán cumplir con el principio de paridad de género según el numeral dos del Código Electoral y tres del Reglamento de cita y el requisito de inscripción electoral, según lo estipulado en el artículo sesenta y siete, inciso b) del Código Electoral, el artículo ocho del referido Reglamento y lo indicado en las resoluciones del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 2429-E3-2013 del quince de mayo del año dos mil trece y n.º 2705-E3-2021 de las diez horas treinta minutos del veintisiete de mayo del dos mil veintiuno.

De previo a la celebración de la asamblea provincial deberán haberse completado todas las estructuras cantonales, de no hacerlo, no se fiscalizará dicha asamblea, lo anterior, según lo dispuesto en el numeral cuatro del reglamento de cita.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, el artículo veintitrés del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas y lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 5266-E3-2009 de las nueve horas con cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, contra lo dispuesto por este Departamento caben los recursos de revocatoria y apelación, que deberán ser presentados dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación, siendo potestativo el uso de ambos recursos o solo uno de ellos. **NOTIFIQUESE. -**

**Marta Castillo Víquez**  
**Jefa del Departamento de Registro de Partidos Políticos**

